

Solicitud nulidad, aplicacion medio de control.pdf

juanespitia41 <juanespitia41@hotmail.com>

Vie 5/08/2022 10:50 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019



FORUM CONSULTORES JURIDICOS

CALLE 2 N.º. 4-57, OFICINA, 205, CENTRO COMERCIAL
BUENAVISTA DE CAJICA; CEL: 314 4451419

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÀ

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ABIGAIL GONZALEZ DE LOVERA

RADICADO: 2015 – 0413

ASUNTO: SOLICITUD DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y COMO CONSECUENCIA REVOQUESE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN FECHADA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme al poder que aporto, actuando como apoderado judicial de la mayoría de legitimarios dentro del proceso en referencia, me permito a través del presente solicitar se declare la nulidad de la sentencia aprobatoria de la partición fechada 29 de noviembre de 2019, y en consecuencia se REVOQUE, toda vez de conformidad con el artículo 1405 del Código Civil, la declaración de nulidad absoluta obedece a la omisión de requisitos exigidos por la ley para su perfeccionamiento o validez en razón de la naturaleza misma del acto.

En efecto la nulidad de la partición obedece a la inobservancia del art 2.2.2.2.11 y siguientes y 2.2.6.1.16 numeral 1 del Decreto 1077 de 2015 y artículo 44 y 45 de la ley 160 de 1994, en consecuencia, no fue posible la subdivisión del predio "EL RECUERDO"

En efecto, estamos frente a una nulidad absoluta, la cual es producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos.

En consecuencia, según nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de fecha 8 de octubre de 2020, se indica el predio "EL RECUERDO" no es admisible de ser materia de división, toda vez que al sumar las áreas de los predios adjudicados da un total de 903.77 M2, lo cual excede el área del predio objeto de adjudicación, por cuanto este sólo tiene un área de 798 M2.

En efecto como lo ha sostenido la Honorable Corte, frente a un defecto sustantivo, originado cuando la providencia cuestionada se basa en una disposición inaplicable, toda vez que no guarda conexidad material con los supuestos de hecho que originaron la controversia, como es el caso bajo análisis el área a ser distribuida es menor al área que se pretende adjudicar, se hace necesario REVOCAR la sentencia.

Es por lo expuesto que solicito muy respetuosamente se declare LA NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y COMO CONSECUENCIA REVOQUESE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN FECHADA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, por lo anteriormente expuesto.

PRUEBAS

- Trabajo de Partición presentado por el Abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA, obrante dentro del expediente.
- Nota devolutiva de fecha 8 de octubre de 2020 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, obrante dentro del expediente

Atentamente



JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO

C.C. 7810141

T.P. 114691



FORUM CONSULTORES JURIDICOS
CALLE 2 No. 4-57, 1º PISO CENTRO COMERCIAL
BUENAVISTA DE CAJICA; CEL: 314 4451419

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA.
 E. S. D.

REF: PODER CONTINUACIÓN PROCESO SUCESIÓN No. 2015 - 00413
 CAUSANTE: ABIGAIL GONZALEZ DE LOVERA

JUSTINIANO LOVERA GONZALEZ, ANA SOFIA LOVERA DE FORERO, JOSE SILVANO LOVERA GONZALEZ, MERCEDES LOVERA GONZALEZ, CONCEPCIÓN LOVERA GONZALEZ, mayores de edad, identificados conforme aparece abajo y al pie de nuestras correspondientes firmas, en nuestra calidad de hijos legítimos de la causante de la referencia, conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO**, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 79.187.141 expedida en Cajicá, y portador de la T. P. No. 114.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, continúe con el proceso de sucesión intestada de nuestra madre, la causante a saber: **ABIGAIL GONZALEZ DE LOVERA**, mayor de edad, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.166.806 de Zipaquirá, Cund., quien falleciera en Cajicá, el día 22 de octubre 2013 y su último domicilio y asiento principal de sus negocios haya sido el Municipio de Cajicá.

Nuestro apoderado queda investido con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, transigir, sustituir, desistir, admitir nuevos interesados, presentar el inventario y avalúo, y realizar el trabajo de partición, la rehechura del trabajo de partición y demás actos judiciales tendientes a cumplir el objeto de este proceso

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

Justiniano Lovera Gonzalez

JUSTINIANO LOVERA GONZALEZ,
 C. C. No. 11351629 DE Zipaquirá

Ana Sofía Lovera de Forero

ANA SOFÍA LOVERA DE FORERO
 C. C. No. 38403794 DE Zipaquirá

Jose Silvano Lovera Gonzalez

JOSE SILVANO LOVERA GONZALEZ
 C. C. No. 11339291 DE Zipaquirá

Firma en nombre propio y como tutor de JOSE ANTONIO LOVER GONZALEZ

Mercedes Lovera Gonzalez

MERCEDES LOVERA GONZALEZ
 C. C. No. 2042223 DE Cajicá

Concepción Lover Gonzalez

CONCEPCIÓN LOVERA GONZALEZ
 C. C. No. 2042222 DE Cajicá

Firma en nombre propio y como tutora de JOSE ANTONIO LOVER GONZALEZ

ACEPTO:

Juan Carlos Espitia Arevalo
JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO
 CC. No. 79.187.141 de Cajicá
 T. P. No. 114.691 del C. S. de la J.